

REGLAMENTO DE USO DE INTERNET

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1. La Universidad Central, ofrece a los estudiantes el acceso a la red mundial de Internet como complemento a todas las actividades académicas y de investigación que se llevan a cabo por parte del estudiante, personal docente e interesados en general.
- Artículo 2. El Servicio de INTERNET, estará instalado en la Biblioteca, razón por la cual en cuanto a su cuidado y conservación, estará a cargo del Bibliotecario.
- Artículo 3. El Servicio de INTERNET, dependerá de la Dirección Administrativa Financiera, quien a través del Administrador General, controlará el servicio que se prestará en la Biblioteca.
- Artículo 4. El Encargado de Biblioteca, controlará el servicio de INTERNET, en lo que respecta a los pagos y el tiempo de servicio, para lo que debe elaborar informes y reportes del flujo de requerimiento del servicio, cuando así se requiera.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ACCESO AL SERVICIO DE INTERNET

- Artículo 5. El Encargado de Biblioteca, hará conocer a través de avisos a los usuarios, una lista de horarios disponibles para el uso del servicio de INTERNET.
- Artículo 6. Los usuarios en general, sean internos o externos, deben solicitar el uso de INTERNET llenando la ficha de acceso al servicio, documento a través del cual se compromete a cumplir el presente Reglamento.
- Artículo 7. Posteriormente, para acceder al uso del servicio de INTERNET, el solicitante debe pagar en Tesorería de la Institución, la suma de dinero determinada de acuerdo a disposiciones internas y entregar el recibo más la boleta al Encargado del Servicio a recibir.
- Artículo 8. Los costos para los usuarios Internos tendrá un valor diferenciado a los usuarios Externos.
- Artículo 9. Se considerarán Usuarios Internos, el alumno que porte su Carnet Universitario, el cual le identificará plenamente durante el uso del servicio de INTERNET.

El Carnet Universitario tiene vigencia sólo para el semestre académico y siempre y cuando esté al día con los pagos de colegiatura, caso contrario no estará habilitado para beneficiarse con los costos establecidos para los estudiantes.

Durante los semestres académicos sucesivos se debe repetir el procedimiento anterior.

- Artículo 10. Se considera Usuario Externo, todos aquellos que no sean alumnos de la institución o no porten Carnet Universitario actualizado.
- Artículo 11. La boleta de autorización de uso del servicio de INTERNET es personal e intransferible, por lo que, el usuario es el único y directo responsable de todas las acciones que se realicen en su nombre.

CAPITULO TERCERO DE LAS REGLAS DE USO

- Artículo 12. La Universidad se reserva el derecho de autorizar o no el uso del servicio de INTERNET y de suspender o cancelar el servicio por mal manejo, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falla.
- Artículo 13. Se consideran como conductas de mal manejo:
 - 13.1. Exceder los servicios para los cuales se autorizó.
 - 13.2. Usar los servicios para propósitos no académicos o usarlos para propósitos fraudulentos, comerciales o publicitarios, o para la propagación de mensajes destructivos u obscenos.
 - 13.3. Difundir mensajes.
 - 13.4. Perturbar el trabajo de los demás enviando mensajes que puedan interferir con su trabajo.
 - 13.5. Violar o intentar violar los sistemas de seguridad de las máquinas a la cuales se tenga acceso.
 - 13.6. Violar las reglas y restricciones impuestas por los diferentes administradores de red, cualquiera que sea el computador al que se tenga acceso.
 - 13.7. No hacer un uso racional, eficiente y considerado de los recursos disponibles tales como: el espacio en disco, la memoria, las líneas telefónicas, terminales, canales de comunicación.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

- Artículo 14. Los Usuarios deben acatar las normas obligatorias dispuestas en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento será susceptible a sanciones de acuerdo con el Reglamento Estudiantil y el presente Reglamento.
- Artículo 15. A los usuarios que incurran en las conductas de mal manejo se sancionará dependiendo de la falta con:
 - 15.1. Llamada de atención verbal, por parte del Encargado.

15.2. Llamada de atención escrita, suscrita por el Administrador General.

15.3. Suspensión temporal de acceso al servicio

15.4. Suspensión definitiva de acceso al servicio

15.5. Resarcimiento de los daños materiales causados a los equipos.

CAPITULO QUINTO

DE LA APLICACION DE SANCIONES

- Artículo 16. Identificadas las conductas de mal manejo, será la Dirección Administrativa Financiera quien aplicará las sanciones que ingresen dentro el ámbito administrativo y el Director Académico, previo informe circunstanciado, podrá aplicar el Reglamento Estudiantil cuando las conductas ingresen en el ámbito académico y merezcan ser sancionadas por dicho Reglamento.